



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

## OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto la creación de Ley de emergencia climática para la atención de ondas de calor para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de establecer los procedimientos a seguir para enfrentar las consecuencias de estos fenómenos climáticos que son cada vez más comunes en nuestro Estado.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es un problema global que afecta directamente a una gran cantidad de ámbitos de nuestra vida, como por ejemplo, la salud, la capacidad de cultivar alimentos, el abasto de agua y muchos otros, por lo que representa una amenaza medioambiental para los seres vivos y si no actuamos ahora, puede ser demasiado tarde.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La Organización de las Naciones Unidas ha definido el cambio climático como aquellos cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos. Estos cambios pueden ser naturales, debido a variaciones en la actividad solar o erupciones volcánicas grandes u otros factores ambientales.

Las consecuencias del cambio climático pueden ser catastróficas para la humanidad, y lamentablemente las y los tamaulipecos ya estamos sufriendo los efectos del cambio climático; como los incendios forestales de las últimas semanas, la escasez de agua que cada día se siente más y, además, las terribles ondas de calor que han provocado estragos muy graves en la población.

Por una parte, la escases de agua es un tema que debe ocupar un lugar prioritario en la agenda política y social; es una crisis que hemos señalado en reiteradas ocasiones desde esta Tribuna. Particularmente, en Tamaulipas estamos viendo como regiones que nunca habían tenido problemas con el abasto de agua, hoy lo están padeciendo, como lo es la zona metropolitana del sur de nuestro Estado.

Esta situación, sumada a la serie de ondas de calor que hemos padecidos en el último año, ha causado graves problemas sustentabilidad, de salud y, lamentablemente, de mortalidad sobre todo en la niñez, personas adultas y mujeres embarazadas, y que no son evidentes de forma inmediata por lo que es urgente realizar acciones que garanticen la prevención y protección contra los eventos de calor extremo en nuestro estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La Organización Meteorológica Mundial define una onda de calor como un estado en el cual en un transcurso de 5 días la temperatura máxima supera la temperatura máxima promedio. Las ondas de calor conllevan a una sensación sofocante y agotadora para cualquier persona esté o no esté acostumbrado a las altas temperaturas.

Por lo que, las ondas de calor pueden tener consecuencias directas a la salud de las personas como: golpes de calor, síncope por calor, insolación, deshidratación, quemaduras solares, estrés por calor, sarpullido entre otras.

Los expertos en salud consideran que miles de millones de personas están en riesgo de muerte y enfermedades prevenibles por exposición al calor extremo, lo que puede resultar en un golpe de calor o insuficiencia renal y exacerbar las enfermedades cardíacas o respiratorias, entre otros problemas de salud.

En este contexto, diversos estados han implementado medidas para prevenir y combatir las temperaturas extremas ya que las olas de calor y el calor extremo han sido responsables de más muertes que todos los demás eventos climáticos extremos, y afectan de manera desproporcionada a los menores de edad, personas con discapacidad, las personas mayores y las comunidades de bajos recursos.

Sin duda alguna, el cambio climático tiene un impacto negativo en la economía y en la calidad de vida de las personas, las comunidades y los países de modo que en un futuro cercano las consecuencias podrían ser catastróficas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo cual, es necesario que como legisladores, garanticemos la protección necesaria a todas y todos los tamaulipecos ante estos fenómenos climatológicos extremos que afectan directamente a toda la población, pero especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas en situación de calles, entre otros.

Mención especial para todas y todos los trabajadores que cumplen con su jornada laboral al aire libre, los cuales requieren de protección y medidas extraordinarias mediante las cuales se les garantice por lo menos suministro continuo de agua, sombra y descansos para recuperarse del calor con el fin de evitar el la deshidratación y los golpes de calor.

Por ello, quienes suscribimos la presente iniciativa, es fundamental que nuestro estado cuente con una Ley para atender las emergencias climáticas, a fin de instrumentar planes y estrategias para prevenir y combatir los efectos adversos de las ondas de calor.

La atención de estos fenómenos climatológicos adversos que nos afectan a todas y todos es una labor que debemos atender de manera urgente, razón por la cual proponemos un cuerpo normativo en el cual se sienten las bases para la atención de los estragos de estos desastres naturales por medio de la cooperación interinstitucional a nivel local.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PARA LA ATENCIÓN DE ONDAS DE CALOR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ÚNICO.** - Se expide la Ley de emergencia climática para la atención de ondas de calor para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**LEY DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PARA LA ATENCIÓN DE ONDAS DE CALOR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto, la elaboración, coordinación y ejecución del Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 2.-** La presente Ley también tendrá también por objeto:

- I.** Garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y
- II.** Establecer las bases de coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

permita la aplicación de políticas públicas para prevenir y reducir los riesgos relacionados con el calor extremo.

**Artículo 3.-** A falta de las disposiciones expresas en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 4.-** Para efectos de la presente Ley, son principios rectores los siguientes:

- I. Desarrollo Sostenible o Sustentable;
- II. Derecho a la protección de la salud, al acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de calidad; y
- III. Derecho a un medio ambiente sano.

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- II. Comité: Comité de Emergencia Climática;
- III. Declaratoria de Emergencia Climática: Informe que debe contener las recomendaciones para prevenir y reducir los riesgos relacionados con el calor extremo.
- IV. Ley: Ley de Emergencia Climática contra las Ondas de Calor para el Estado de Tamaulipas;
- V. Programa de Respuesta: Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- VI. Protocolos de Actuación: Documento que establece las instrucciones a seguir cuando se presenten olas de calor; y**
- VII. Onda de Calor: Período en el cual las temperaturas máximas y mínimas igualan o superan, por lo menos durante 5 días consecutivos y en forma simultánea, ciertos umbrales que dependen de cada municipio.**

**Artículo 6.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación y la Dirección de Protección Civil.**

**CAPITULO I  
DE LA COMPETENCIA**

**Artículo 7.- La ejecución del Programa de Respuesta, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación y la Dirección de Protección Civil del Estado.**

**El Ejecutivo dispondrá de los recursos necesarios para que los municipios lleven a cabo las disposiciones contenidas en el Programa de Respuesta.**

**Artículo 8.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley**

- I. El Ejecutivo del Estado;**
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;**
- III. Secretaría de Salud;**
- IV. Secretaría del Trabajo;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- V. Secretaría de Educación;**
- VI. Dirección de Protección Civil;**
- VII. Gobiernos Municipales; y**
- VIII. El Comité de Emergencia Climática.**

**Artículo 9.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:**

- I. Elaborar el Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Tamaulipas;**
- II. Realizar la Declaratoria de Emergencia Climática contra ondas de calor para el Estado de Tamaulipas;**
- III. Someter a votación el Programa de Respuesta ante la Comité de Emergencia Climática;**
- IV. Vigilar el cumplimiento del Programa de Respuesta;**
- V. Convocar a sesión al Comité de Emergencia Climática;**
- VI. Proveer los recursos necesarios a los municipios para efecto de cumplir con las disposiciones establecidas en el Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Tamaulipas;**
- VII. Llevar a cabo convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas con el objeto de obtener donativos para cubrir las necesidades establecidas en el Programa de Respuesta;**
- VIII. Llevar a cabo la coordinación con los municipios de manera igualitaria con el objeto de atender las necesidades requeridas para mitigar las ondas de calor;**
- IX. Las demás que se establezcan la presente Ley y demás ordenamientos en la materia.**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente:**

- I. Ejecutar el Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Tamaulipas;**
- II. Llevar a cabo la difusión del Programa de Respuesta, así como de todas las disposiciones y protocolos que se deben llevar a cabo por parte de la población;**
- III. Coordinar las tareas con la Secretaría de Salud y la Dirección de Protección Civil para la ejecución del Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Tamaulipas;**
- IV. Colaborar con el Ejecutivo para la elaboración del Programa de Respuesta; y**
- V. Recibir las necesidades de los municipios y gestionar sus solicitudes para el cumplimiento del Programa de Respuesta.**

**Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría del Trabajo y Dirección de Protección Civil:**

- I. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para efecto del cumplimiento del Programa de Respuesta;**
- II. Colaborar en la elaboración del Programa de Respuesta;**
- III. Proponer al Comité de Emergencia Climática las estrategias y planes que se puedan llevar a cabo para mitigar las ondas de calor;**
- IV. Declarada la Emergencia Climática por parte del Ejecutivo, deberán llevar a cabo las acciones establecidas en el Programa de Respuesta;**  
**y**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- V. Las demás disposiciones establecidas en la presente Ley y demás Normas relativas al Programa de Respuesta**
- VI. La Secretaría de Trabajo en coordinación con la Secretaría de Salud determinarán las actividades de carácter esencial cuando se emita la Declaratoria de Emergencia a fin de salvaguardar la salud de las y los trabajadores.**

### **CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN**

**Artículo 12.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente coordinará las acciones tendientes al cumplimiento del Programa de Respuesta en colaboración con la Secretaría de Salud, Protección Civil y la Secretaría del Trabajo;**

**Artículo 13.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, coordinará y asesorará a su vez, a los gobiernos municipales para que puedan ejecutar el Programa de Respuesta de manera eficaz y oportuna;**

**Artículo 14.- Los municipios a través del área que designe para atender la emergencia climática o en su defecto, el área de protección civil municipal coadyuvará con las acciones implementadas en el Programa de Respuesta; y**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 15.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, llevará a cabo una coordinación con los medios de comunicación y difusión con el fin de promover el Programa de Respuesta, así como los Protocolos de Actuación y la Declaratoria de Emergencia.**

#### **CAPITULO IV DEL COMITÉ DE EMERGENCIA CLIMÁTICA**

**Artículo 16.- Se crea el Comité de Emergencia Climática, como órgano colegiado, permanente, rector del Programa de Respuesta.**

**Artículo 17.- El Comité estará integrado por:**

- I. El Ejecutivo del Estado;**
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;**
- III. La persona titular de la Secretaría de Salud;**
- IV. La persona titular de la Dirección de Protección Civil;**
- V. Tres Diputados de las diferentes fuerzas políticas representadas en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,**
- VI. Un Presidente Municipal de la zona centro del Estado de Tamaulipas, que determine el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;**
- VII. Un Presidente Municipal de la zona sur del Estado de Tamaulipas que determine el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y**
- VIII. Un Presidente Municipal de la zona norte del Estado de Tamaulipas que determine el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 18.-** El Comité estará conformado por un Presidente y un Secretario, que serán elegidos por la mayoría de sus integrantes presentes, los demás integrantes tendrán carácter de vocales, todos con derecho a voz y voto.

**Artículo 19.-** Para efecto de elegir a los tres integrantes mencionados en la fracción VI, VII y VIII del artículo anterior, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas mediante sesión nombrará a los Presidentes Municipales que formarán parte del Comité de Emergencia Climática, su nombramiento será por un año y no podrán ser reelegidos en el periodo inmediato; y

**Artículo 20.-** El Comité sesionará cada seis meses en la sede que proporcione la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pudiendo realizar las sesiones extraordinarias necesarias a convocatoria de su presidente o por acuerdo por la mayoría de los integrantes.

**Artículo 21.-** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I.** Revisar y aprobar el Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Tamaulipas, que proponga el Ejecutivo del Estado;
- II.** Promover y evaluar políticas y acciones para efecto de mitigar las ondas de calor;
- III.** Emitir la Declaratoria de Emergencia Climática cuando no lo hiciera el Ejecutivo del Estado;
- IV.** Conocer sobre los avances y resultados de la ejecución del Programa de Emergencia climática;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- V. Proponer la integración de políticas públicas, metas, objetivos y acciones en el Programa de Respuesta;**
- VI. Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas del Estado;**
- VII. Realizar estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación a la implementación de acciones tendientes a prevenir y mitigar las ondas de calor;**
- VIII. Vigilar que las acciones o mecanismos establecidos en el Programa de Respuesta sean debidamente aplicados;**
- IX. Asesorar a los municipios que así lo requieran, para la implementación de acciones y mecanismos de emergencia establecidos dentro del Programa; y**
- X. Gestionar las necesidades del Programa de Respuesta ante el Ejecutivo del Estado, a fin de ejecutar las disposiciones contenidas.**

**CAPÍTULO V  
DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA CLIMATICA CONTRA LAS  
ONDAS DE CALOR**

**Artículo 22.- El Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Tamaulipas es un instrumento de política de salud y ambiental, el cual tendrá como objeto diseñar, marcar las directrices e implementar estrategias y acciones que permitan prevenir y mitigar las ondas de calor, protegiendo en todo momento a la población.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 23.- El Programa de Respuesta, será emitido por el Ejecutivo o el Comité de Emergencia Climática cuando se amerite, en los siguientes casos:**

- I. Cuando se presenten tres días consecutivos con temperaturas de 40 grados centígrados en el ambiente;**
- II. Cuando el Servicio Meteorológico Nacional, pronostique temperaturas de 40 grados durante una semana consecutiva; y**
- III. Cuando entre el fenómeno meteorológico denominado canícula en el estado.**

**Artículo 24. El Programa de Respuesta será elaborado por el Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Secretaría de Salud y la Dirección de Protección Civil del Estado, siguiendo los términos de esta Ley, las pautas que marca el Acuerdo de París, las Normas Nacionales e Internacionales, así como estudios de instituciones o expertos en la materia oficialmente reconocidos.**

**Artículo 25.- El Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor, deberá contener por lo menos**

- I. La planeación permanente, sus objetivos y acciones;**
- II. Casos y supuestos específicos en los cuales deberá emitirse la emergencia climática;**
- III. Con un Semáforo señalando las fases o niveles de Calor, basado en lo siguiente:**
  - a) Nivel :1 sin efecto sobre la salud, todas y todos pueden realizar sus actividades cotidianas;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- b) Nivel 2: efecto leve o moderado puede ser peligroso, para niños, niñas, y adultos mayores;
  - c) Nivel 3: efecto moderado - alto puede ser muy peligroso, para los grupos más vulnerables; y
  - d) Nivel 4: efecto extremadamente malo, puede ser peligroso para todas las personas.
  - e) Los efectos por cada nivel de alerta producidos de las olas de calor; y Una vez emitido el Semáforo por Olas de Calor en caso de ocurrir el inciso c) y d), las autoridades competentes deberán implementar los mecanismos y estrategias para la suspensión de actividades laborales y escolares, con base a los términos de esta ley y del programa de emergencia.
- IV. Las estrategias y acciones encaminadas a la coordinación de todos los actores establecidos en esta Ley, con el propósito de ejecutar las disposiciones contenidas en el programa de emergencia climática;**
- V. La estrategia y acciones para realizar por parte de los municipios, proporcionando los mecanismos para:**
- a) Garantizar el abastecimiento del agua para su consumo y su uso;
  - b) Establecer centros móviles de hidratación y primeros auxilios;
  - c) Estrategias para que en las paradas de transporte se cuente con estructura que permita protegerse de las ondas de calor; y
  - d) En casos necesarios podrán establecer refugios temporales.
- VI. Plan Estratégico en los planteles escolares para evitar que el alumnado sufra de las consecuencias de las ondas de calor.**
- VII. Plan Estratégico para vigilar que, en los centros de trabajo, cuenten con las medidas de seguridad básica para la protección de las ondas de calor de conformidad con la Norma Oficial Mexicana 035-STPS-**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**2018, Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo-Identificación, Análisis y Prevención;**

- VIII. Cuando así corresponda, medidas preventivas, restrictivas y en su caso suspensivas que deberá acatar la población para evitar daños a la salud; y**
- IX. Las sanciones contempladas en esta Ley a personas físicas y morales que hagan caso omiso de las medidas del programa.**

**CAPÍTULO VI  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 26.- Todos los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones establecidas en esta Ley, serán sujetos de responsabilidad de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, con independencia de las sanciones establecidas por otros ordenamientos legales.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.** La elaboración del Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor para el Estado de Tamaulipas será realizada por el Ejecutivo del Estado dentro de los 90 días hábiles a partir de su publicación.





M. 09

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**TERCERO.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente dentro de los 60 días hábiles convocará a los integrantes del Comité de Emergencia Climática para su instalación.

**CUARTO.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas elegirá dentro de los 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto a los integrantes que establece las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 17 de la presente Ley.

**QUINTO.** En la primera sesión del Comité de Emergencia Climática se elegirá por votación de la mayoría de los presentes a su Presidente y Secretario.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 20 días del mes de mayo de 2024.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

  
**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR  
COORDINADOR**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA

  
DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ  
LUÉVANO

  
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ  
ALTAMIRANO

  
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE

  
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

  
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

  
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

  
DIP. LETICIA SÁNCHEZ  
GUILLERMO

  
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR

  
DIP. IMELDA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ

  
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

  
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ